

CONSTANCIA: Manizales, 04 de diciembre de 2023. A despacho en la fecha con memorial, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00675-00**

Demanda : Ejecutiva de mínima cuantía
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados: TECNOLOGÍA Y RECONVERSIÓN SOLUCIONES SAS
CÉLICO DÍAZ OSPINA
HÉCTOR FABIO PEÑA RODRÍGUEZ

Tema a decidir: Mandamiento de pago

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con mediación de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de: TECNOLOGGÍA Y RECONVERSIÓN SOLUCIONES SAS.; CÉLICO DÍAZ OSPIAN Y HÉCTOR FABIO PEÑA RODRÍGUEZ, con base en un título ejecutivo complejo (contrato de arrendamiento y contrato de seguro), del cual la demandante se subrogó en todos los derechos del acreedor al cancelar todos los valores adeudados por los arrendatarios.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos aportados con la demanda como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento), al igual que el Art. 1666 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., representada legalmente por MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, y en contra de TECNOLOGÍA Y RECONVERSIÓN SOLUCIONES SAS; CÉLICO DÍAZ OSPINA Y HÉCTOR FABIO PEÑA RODRÍGUEZ., por las siguientes sumas de dinero.

1). Saldo insoluto del mes de febrero de 2023 por valor de \$3.350.853.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de marzo de 2023 hasta que se realice el pago total.

2). Por el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023 por valor de \$4.509.964.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de abril de 2023 hasta que se realice el pago total.

3). Por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2023 por valor de \$4.509.964.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total.

4). Por el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023 por valor de \$4.509.964.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total

5) Por el canon de arrendamiento del mes de junio de 2023 por valor de \$4.509.964.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de julio de 2023 hasta que se realice el pago total.

6) Por el canon de arrendamiento del mes de julio de 2023 por valor de \$4.509.964.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago total.

7) Por el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023 por valor de \$4.509.964.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de septiembre de 2023 hasta que se realice el pago total.

8) Por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023 por valor de \$4.509.964.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de octubre de 2023 hasta que se realice el pago total.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento y Contrato de seguro, objetos de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P..

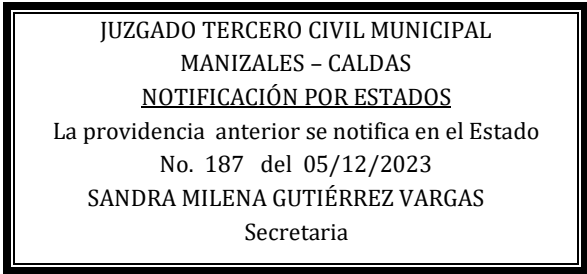
Cuarto: Reconocer personería a la abogada Paula Fernanda Acevedo Londoño, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd7b69ad0623035e583ac7b7313805750fdae6a7b1271e40bf86bea6790645**
Documento generado en 04/12/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>